

Togas.biz

Artículo: Gastos extraordinarios y su nueva regulación legal

Fuente: Bufet d'Advocats d'Avel.ina Rucosa

Lecturas: 182

Publicado en Togas.biz: 01.07.2011

Publicado en Togas95 - La Vanguardia : 01.07.2011 ([leer todos los articulo de Togas95](#))

Cristina Pérez Amarante, Advocada del Bufet d' Avel.ina Rucosa Escudé, Advocats

El pago de los gastos extraordinarios de los hijos comunes, tras una ruptura matrimonial o de pareja de hecho, ha ofrecido históricamente no pocos problemas, resultando controvertida la definición de gasto extraordinario.

El Diccionario de la Real Academia define como extraordinario lo que se sitúa "fuera del orden natural o común". Como pauta general la Jurisprudencia considera que los gastos extraordinarios en la vida de los hijos son aquellos que no tienen una periodicidad prefijada, al dimanar de sucesos de difícil o imposible previsión apriorística, de tal manera que los mismos pueden surgir o no, habiendo además estar vinculados a necesidades que han de

cubrirse económicamente de modo ineludible, y ello en contraposición al concepto de los superfluo o secundario de lo que, obviamente, puede prescindirse, sin menoscabo para el descendiente.

Hablamos de gastos que no sean habituales, imprevisibles en el momento de determinarse la pensión alimenticia del hijo menor, y no periódicos, siempre que sean necesarios o consensuados. No existe discusión al definir de carácter imprescindible o necesario, gastos tales como los derivados de largas enfermedades o intervenciones quirúrgicas no cubiertas por la Seguridad Social o seguro médico privado, o inclusive los relativos a tratamientos dentales u ópticos, u otros de naturaleza análoga, en los que se impone su pago a los progenitores por mitad, a no ser que una resolución establezca una proporción diferente.

Los gastos de carácter sanitario están sometidos a un régimen especial, por cuanto su devengo no depende exclusivamente de la notificación y el consentimiento de la realización del gasto, sino que jugará un papel importante la necesidad y/o urgencia del gasto en concreto.

Mayor problemática, y contradictorias decisiones judiciales, ofrecen el desembolso de los gastos extraescolares de los hijos comunes. Como ya se ha indicado, debe partirse del presupuesto de conformidad entre ambos progenitores para la realización de la actividad a que responde la generación del gasto, pues en otro caso no puede exigirse el pago a quien no ha tomado parte, o ni siquiera ha sido consultado, en la toma de decisiones al respecto.

En ese sentido, el necesario acuerdo para el pago por mitad de las actividades extraescolares se incardina dentro de los derechos y obligaciones derivadas de la patria potestad común. Ese ejercicio de consenso busca beneficiar al menor, forzando a los progenitores tras la ruptura a mantener un sistema de diálogo y toma de decisiones conjuntas; pero en ocasiones el ambiente enrarecido que queda tras una separación sentimental dificulta la existencia de estos pactos, por lo que deberá recurrirse a la autoridad judicial.

El legislador ha entendido esta problemática y ha introducido, a través de la Ley 13/2009 para la implantación de la Nueva Oficina Judicial, una regulación específica para el procedimiento de ejecución forzosa de los gastos extraordinarios relativos a hijo común, de tal forma que previa a la solicitud de ejecución de gastos que no se encuentren expresamente previstos en las medidas adoptadas en resolución judicial, deberá solicitarse la declaración de que la cantidad reclamada tiene la consideración de gasto extraordinario.

Esta puede resultar una correcta solución a un problema histórico, pero como todo, tiene dos lecturas, ya que si bien resulta innegable su oportunidad a fin de evitar el embargo previo y automático de gastos exagerados o innecesarios, provoca una duplicidad de procedimientos ya que distingue entre los previstos expresamente (que como norma general, serán los sanitarios) de los que deberán determinarse como extraordinarios, encontrándonos entonces con dos procedimientos y quizás dos vistas; con un mayor desgaste no sólo para el organismo judicial sino también para la economía de los implicados.

Bufet d'Advocats d'Avel.ina Rucosa

Barcelona
Bruc, 176, entlo.1ª
08037
Barcelona

Tel. (+34) 93 457 45 05 /
Fax. (+34) 93 207 75 72

Email: [avelinarucosa \[at\] icab \[dot\] es](mailto:avelinarucosa@icab.es)
Web: www.avelinarucosa.com